

El papel de la familia en la educación. Una visión católica

VÍCTOR FERNÁNDEZ NAVARRO

1. Introducción

La idea de familia natural está sometida a un ataque continuo en la época actual, por parte de sectores e instituciones que buscan alterar su definición e imponer variadas concepciones que encuentran un particular punto conflictivo en la educación que se transmite a niños y jóvenes.

Al abrigo de este XXI Congreso Católicos y Vida Pública que adopta como lema “Libertad para educar, libertad para elegir”, esta Comunicación expone un compendio de la enseñanza que la Iglesia, Madre y Maestra, ha ido formulando de manera constante sobre este punto. La voluntad es que estas páginas recojan una síntesis del Magisterio de la Iglesia, que sobre esta materia es profuso, para que evitando reflexiones propias el texto se componga –de una manera sistemática y ordenada– de los pronunciamientos de los Romanos Pontífices (de Pío IX a Francisco) o de textos extraídos de los Catecismos de la Iglesia o del Concilio Vaticano II. De esta forma, la reflexión quedará enmarcada en los pronunciamientos de la Iglesia, obviando referencias directas a las Sagradas Escrituras –sabiendo que en ellas encontraríamos el apoyo del propio Magisterio, pero que por razones de espacio exceden el límite de esta Comunicación–. En este mismo sentido, al margen de algunas referencias a doctores de la Iglesia, como san Agustín y santo Tomás, he querido que las únicas citas de otros autores sean las de pensadores tan ligados a la ACdP –y consecuentemente a este Congreso– como son el Padre Ángel Ayala y el cardenal Herrera Oria.

A lo largo de estas páginas se expondrá resumidamente la visión católica sobre la misión educativa, a quién está encomendada ésta y cuál debe ser el papel que en ella han de desempeñar la familia y el Estado. En cambio, no se abordará cómo ha de ser dicha educación, sino sólo en algunos puntos y tangencialmente.

El objetivo, por tanto, es exponer el Magisterio perenne acerca de la visión que constantemente ha defendido la Iglesia sobre la educación y, concretamente, sobre el papel de la familia en la misión educativa, y encontrar asimismo el fundamento más profundo de esta concepción. Espero que estas letras permitan recordar ciertos aspectos que para algunos quizá permanecían olvidados y, en general, poner luz para cimentar una conciencia sólida sobre la libertad de enseñanza, a la que la ACdP ha dedicado su esfuerzo con el Tema Nacional. Y, por último, que animen a las familias a que tomen conciencia de sus deberes pero, sobre todo, de sus derechos por los que han de luchar hoy más que nunca.

2. La visión de la Iglesia sobre la misión educativa

La reflexión relativa a la misión educativa ha de partir necesariamente, si se quiere que sea propia del pensamiento católico, de la Encíclica *Divini illius Magistri*: sobre la educación cristiana de la juventud. Apoyándonos en dicho documento vamos a aproximarnos a la concepción católica de una educación que no es una obra de los individuos, sino que es una obra conjunta de la familia y el Estado –en el orden natural– y de la Iglesia –en el orden sobrenatural–. Si en las próximas páginas profundizaremos en cada una, cabe ahora resaltar el ámbito propio de estas sociedades.

Por un lado, hemos de afirmar que la familia recibe “inmediatamente del Creador la misión, y por esto mismo, el derecho de educar a la prole; derecho irrenunciable por estar inseparablemente unido a una estricta obligación; y derecho anterior a cualquier otro derecho del Estado y de la sociedad, y, por lo mismo, inviolable por parte de toda potestad terrena”.

En cuanto al Estado, el mismo aparece en un segundo lugar en la medida en que “los hijos no entran a formar parte de la sociedad civil por sí mismos, sino a través de la familia dentro de la cual han nacido”. El Estado tiene, en materia educativa, derechos que le son atribuidos “por el mismo Autor de la naturaleza, no a título de paternidad, como en el caso de la Iglesia y de la familia, sino por la autoridad que el Estado tiene para promover el bien común temporal, que es precisamente su fin específico”. Así, al Estado le corresponde, por un lado, “exigir, y, por consiguiente, procurar, que todos los ciudadanos tengan el necesario conocimiento de sus derechos civiles y nacionales y un cierto grado de cultura intelectual, moral y física, cuya medida en la época actual está determinada y exigirla realmente por el bien común” y, por otro, coadyuvar a las familias a que sus hijos reciban la formación que sus progenitores desean, como tendremos ocasión de desarrollar en el Apartado 4.

Por lo que se refiere a la Iglesia, de manera sucinta podemos resaltar que “la educación pertenece de un modo supereminente a la Iglesia por dos títulos de orden sobrenatural”, a saber: “la expresa misión docente y la autoridad suprema de magisterio, que le dio su divino Fundador” Jesucristo, y “la maternidad sobrenatural, en virtud de la cual engendra, alimenta y educa las almas en la vida divina de la gracia con sus sacramentos y enseñanzas”. La Iglesia es, por tanto, “guarda, intérprete y maestra infalible” del mensaje divino revelado por Dios. Esta concepción encuentra su eco en el Concilio Vaticano II, al afirmar que “la Iglesia tiene el deber, a la par que el derecho sagrado de evangelizar”, que, “como madre, está obligada a dar a sus hijos una educación” y que, en tal sentido, es consciente “del gravísimo deber de procurar cuidadosamente la educación moral y religiosa de todos sus hijos”. El Código de Derecho Canónico lo resume así: “de modo singular, el deber y derecho de educar compete a la Iglesia, a quien Dios ha confiado la misión de ayudar a los hombres para que puedan llegar a la plenitud de la vida cristiana” (CIC c. 794 § 1).

La relación de las tres mencionadas sociedades en la educación se sintetizan en las palabras de JUAN PABLO II: “La familia es la primera, pero no la única y exclusiva, comunidad educadora; la misma dimensión comunitaria, civil y eclesial del hombre exige y conduce a una acción más amplia y articulada, fruto de la colaboración ordenada de las diversas fuerzas educativas. Estas son necesarias, aunque cada una puede y debe intervenir con su competencia y con su contribución propias”. Si a lo largo de estas páginas vamos a desarrollar dicha interrelación, baste ahora apuntar que “el Estado y la Iglesia tienen la obligación de dar a las familias todas las ayudas posibles, a fin de que puedan ejercer adecuadamente sus funciones educativas. Por esto tanto la Iglesia como el Estado deben crear y promover las instituciones y actividades que las familias piden justamente, y la ayuda deberá ser proporcionada a las insuficiencias de las familias”.

JUAN PABLO II recordaba igualmente que “dentro de la familia la persona humana no sólo es engendrada y progresivamente introducida, mediante la educación, en la comunidad humana, sino que mediante la regeneración por el bautismo y la educación en la fe, es introducida también en la familia de Dios, que es la Iglesia”. Así, el hombre integrado a la vez en estas dos sociedades, debe ordenar su vida en ambas, evitando una radical separación entre lo relativo a la Iglesia y al Estado, pues los fieles tienen la grave obligación de “distinguir con cuidado los derechos y deberes que les conciernen por su pertenencia a la Iglesia y los que les competen en cuanto miembros de la sociedad humana. Esfuércense en conciliarlos entre

sí, teniendo presente que en cualquier asunto temporal deben guiarse por la conciencia cristiana, dado que ninguna actividad humana, ni siquiera en el dominio temporal, puede substraerse al imperio de Dios”.

3. La familia: concepto y papel que debe desempeñar

Antes de ahondar en el papel que debe desempeñar la familia, resulta necesario recordar que el matrimonio es “la alianza por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, [y que] fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados” (CIC c. 1055 § 1). Fruto de ese matrimonio, “los esposos tienen el derecho inalienable de fundar una familia y decidir sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear, teniendo en plena consideración los deberes para consigo mismos, para con los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad, dentro de una justa jerarquía de valores y de acuerdo con el orden moral objetivo que excluye el recurso a la contracepción, la esterilización y el aborto”.

Por lo que se refiere al papel de la familia, resultan elocuentes las palabras recogidas en el Preámbulo de la Carta de los derechos de la familia del año 1983: “La familia constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad”. La familia es, como recogió el Concilio Vaticano II, “escuela del más rico humanismo”, “la primera escuela de las virtudes sociales, de las que todas las sociedades necesitan”. Es en la dimensión más profunda del matrimonio –como se recoge en *Familiaris consortio*– donde se muestra que “el amor conyugal fecundo se expresa en un servicio a la vida que tiene muchas formas, de las cuales la generación y la educación son las más inmediatas, propias e insustituibles”, perspectiva a la que están abiertos también los esposos que viven la esterilidad física, y que exige de las familias que se abran a la adopción de hijos huérfanos, abandonados o social y culturalmente marginados, ensanchando así el “horizonte de la paternidad y maternidad de las familias cristianas”.

Precisamente “la autoridad, la estabilidad y la vida de relación en el seno de la familia constituyen los fundamentos de la libertad, de la seguridad, de la fraternidad en el seno de la sociedad. La familia es la comunidad en la que, desde la infancia, se pueden aprender los valores

morales, se comienza a honrar a Dios y a usar bien de la libertad. La vida de familia es iniciación a la vida en sociedad” (CCE 2207). Así queda claro que “el aporte indispensable del matrimonio a la sociedad supera el nivel de la emotividad y el de las necesidades circunstanciales de la pareja. [...] No procede «del sentimiento amoroso, efímero por definición, sino de la profundidad del compromiso asumido por los esposos que aceptan entrar en una unión de vida total». “La familia debería ser el primer espacio de acompañamiento”, afirma FRANCISCO.

3.1. Derechos y deberes de la familia

En cuanto a los derechos y deberes de la familia, antes de entrar a examinarlos resulta conveniente recordar que “por la atención prestada a la educación de su familia, por la responsabilidad en su trabajo, el hombre participa en el bien de los demás y de la sociedad” (CCE 1914). El propio Código de Derecho Canónico expone que “quienes, según su propia vocación, viven en el estado matrimonial, tienen el peculiar deber de trabajar en la edificación del pueblo de Dios a través del matrimonio y de la familia” (CIC c. 226 § 1). Por otro lado, destaca como elemental derecho de la familia el de ser asistida por la sociedad y el derecho a recibir una ayuda adecuada.

Con carácter previo al estudio de la misión educativa a la que están llamadas las familias, es oportuno recoger una reflexión de JUAN PABLO II: “La función social de la familia no puede ciertamente reducirse a la acción procreadora y educativa, aunque encuentra en ella su primera e insustituible forma de expresión. Las familias, tanto solas como asociadas, pueden y deben por tanto dedicarse a muchas obras de servicio social, especialmente en favor de los pobres y de todas aquellas personas y situaciones, a las que no logra llegar la organización de previsión y asistencia de las autoridades públicas”. De esta forma, continúa el texto, la familia responde a la importancia de la hospitalidad y está obligada a ser la primera “en procurar que las leyes y las instituciones del Estado no sólo no ofendan, sino que sostengan y defiendan positivamente los derechos y los deberes de la familia”. Advertido ello, y conscientes de esta importancia, pasamos a analizar los deberes de la familia limitándonos, no obstante, al marco de la acción educativa. Por lo que se refiere a los deberes de los padres para con sus hijos, éstos aparecen enunciados de forma brillante en el llamado Catecismo Mayor, promulgado por PÍO X, que afirma que “los padres tienen el

deber de amar, alimentar y mantener a sus hijos, proveer a su educación religiosa y civil, darles buen ejemplo, alejarlos de las ocasiones de pecado, corregirlos de sus defectos y ayudarlos a abrazar el estado a que Dios los llama”, como igualmente afirmaba JUAN XXIII al hablar del “derecho de mantener y educar a los hijos”. Así, el bien de la prole se extiende necesaria y naturalmente de la procreación al sostenimiento y, sobre todo, a la educación, en tanto que Dios encomienda “el derecho y la obligación de educar a quienes dio el derecho y la potestad de engendrar”, pues “según lo exigen Dios y la naturaleza, este derecho y obligación de educar a la prole pertenece, en primer lugar, a quienes con la generación incoaron la obra de la naturaleza, estándoles prohibido el exponer la obra comenzada a una segura ruina, dejándola imperfecta”. En la familia, como señaló el Concilio Vaticano II, los padres han de “guiar a los jóvenes con prudentes consejos, que ellos deben oír con gusto (...) evitando, sin embargo, toda coacción directa o indirecta” respecto a la elección de las peculiaridades propias de su estado de vida, el cual debe ser libremente elegido. De manera eminente “deben enseñar a los hijos a guardarse de los riesgos y las degradaciones que amenazan a las sociedades humanas” (CCE 2224). La síntesis de este pensamiento, que desarrollaremos más adelante, se encuentra en las clarificadoras palabras de JUAN PABLO II: “El derecho-deber educativo de los padres se califica como *esencial*, relacionado como está con la transmisión de la vida humana; como *original* y *primario*, respecto al deber educativo de los demás, por la unicidad de la relación de amor que subsiste entre padres e hijos; como *insustituible* e *inalienable* y que, por consiguiente, no puede ser totalmente delegado o usurpado por otros”, sin olvidar que “el elemento más radical, que determina el deber educativo de los padres, es *el amor paterno y materno* que encuentra en la acción educativa su realización, al hacer pleno y perfecto el servicio a la vida”. Los padres, de esta forma, “están gravemente obligados a la educación de la prole y, por tanto, ellos son los primeros y principales educadores. Este deber de la educación familiar es de tanta trascendencia que, cuando falta, difícilmente puede suplirse”, siendo un deber que se extiende a “la educación de la prole, tanto física, social y cultural como moral y religiosa” (CIC c. 1136). El Código de Derecho Canónico recoge precisamente las bases que fundamentan esto: “Por haber transmitido la vida a sus hijos, los padres tienen el gravísimo deber y el derecho de educarlos; por tanto, corresponde a los padres cristianos

en primer lugar procurar la educación cristiana de sus hijos según la doctrina enseñada por la Iglesia” (CIC c. 226 § 2, cf. c. 793). La familia aparece así, en palabras de FRANCISCO, como “el lugar de la formación integral, donde se desenvuelven los distintos aspectos, íntimamente relacionados entre sí, de la maduración personal”. Fue el Concilio de Trento el que hizo hincapié en el carácter sacramental del Matrimonio, de manera que el llamado Catecismo Romano, promulgado por san Pío V, destaca que si “el matrimonio, en cuanto es unión natural, fue instituido desde el principio para propagar el género humano, así también se le dio después la dignidad de sacramento, para que se engendrara y educara el pueblo en el culto y la religión del verdadero Dios y Salvador nuestro, Jesucristo”. Consecuentemente, “el deber educativo recibe del sacramento del matrimonio la dignidad y la llamada a ser un verdadero y propio «ministerio» de la Iglesia al servicio de la edificación de sus miembros. Tal es la grandeza y el esplendor del ministerio educativo de los padres cristianos, que santo Tomás no duda en compararlo con el ministerio de los sacerdotes”. La Iglesia recuerda así que “también la fe y la misión evangelizadora de la familia cristiana poseen esta dimensión misionera católica. El sacramento del matrimonio que plantea con nueva fuerza el deber arraigado en el bautismo y en la confirmación de defender y difundir la fe, constituye a los cónyuges y padres cristianos en testigos de Cristo”. Por ello, es un deber ineludible de los padres católicos procurar “el nuevo nacimiento en el bautismo”, pues “la Iglesia y los padres privarían al niño de la gracia inestimable de ser hijo de Dios si no le administraran el Bautismo poco después de su nacimiento” (CCE 1250): en la medida en que “los padres han recibido la responsabilidad y el privilegio de evangelizar a sus hijos (...), desde su más tierna infancia deben asociarlos a la vida de la Iglesia. La forma de vida en la familia puede alimentar las disposiciones afectivas que, durante toda la vida, serán auténticos cimientos y apoyos de una fe viva” (CCE 2225).

3.3. La transmisión de la fe

Ahondando en lo expuesto, y como afirma el Papa FRANCISCO, “la transmisión de la fe se realiza en primer lugar mediante el bautismo”, en cuya estructura “destaca la importancia de la sinergia entre la Iglesia y la familia en la transmisión de la fe. A los padres corresponde, según una sentencia de san Agustín, no sólo engendrar a los hijos, sino también

llevarlos a Dios, para que sean regenerados como hijos de Dios por el bautismo y reciban el don de la fe”.

En este sentido, siguiendo a BENEDICTO XVI, podemos afirmar que “los padres esperan algo más para el bautizando: esperan que la fe, de la cual forma parte el cuerpo de la Iglesia y sus sacramentos, le dé la vida, la vida eterna. La fe es la sustancia de la esperanza”. Y sin duda esta esperanza es la que informa un deber esencial para los padres: “hacer que los hijos sean bautizados en las primeras semanas; cuanto antes después del nacimiento e incluso antes de él, acudan al párroco para pedir el sacramento para su hijo y prepararse debidamente”, y con mayor motivo en peligro de muerte (CIC c. 867). Este importante deber, al que insta el Código de Derecho Canónico, es quizá hoy un elemento olvidado, frente a la claridad en que lo recogía el Catecismo Mayor: “los padres y madres que por negligencia dejan morir a los hijos sin Bautismo, pecan gravemente porque les privan de la vida eterna, y pecan también gravemente dilatando mucho el Bautismo, porque los exponen al peligro de morir sin haberlo recibido”.

En cuanto a esta educación religiosa, como recuerda el Catecismo es “la catequesis familiar [la que] precede, acompaña y enriquece las otras formas de enseñanza de la fe. Los padres tienen la misión de enseñar a sus hijos a orar y a descubrir su vocación de hijos de Dios” (CCE 2226). Posiblemente era más nítida la forma en que lo reflejaba el Catecismo Romano al afirmar: “así como, después de haber uno nacido, necesita de nodriza y de ayo, con cuyo medio y cuidado sea educado e instruido en doctrina y buenas artes, así también es necesario que los que comienzan a vivir espiritualmente, desde la fuente bautismal sean entregados a la confianza y prudencia de alguna persona, por quien puedan aprender los preceptos de la Religión cristiana e instruirse para todos los actos de piedad, y de este modo poco a poco ir creciendo en Cristo, hasta que al fin, con divina gracia, lleguen a ser varones perfectos; mucho más cuando a los sacerdotes que están al frente del gobierno público de las parroquias no les queda tiempo necesario para poder tomarse el cuidado especial de instruir a los niños en los rudimentos de la fe”. El papel de los padres en la transmisión de la fe no puede ser obviado, sino que más bien debe entenderse, con LEÓN XIII, que “los padres tienen el derecho natural de educar a sus hijos, pero con la obligación correlativa de que la educación y la enseñanza de la niñez se ajusten al fin para el cual Dios les ha dado los hijos”. Así esta obligación aparece ligada de modo natural a la paternidad, y no puede ser eludida ni descuidada por los progenitores sino con grave culpa, en la medida en que – como recordó el Concilio Vaticano II – es preciso que “los esposos cristianos

sean conscientes de que no pueden proceder a su antojo, sino que siempre deben regirse por la conciencia, lo cual ha de ajustarse a la ley divina misma, dóciles al Magisterio de la Iglesia, que interpreta auténticamente esta ley a la luz del Evangelio". Y esto en mayor medida en tanto que, en su misión de educadores, los padres han de "sentirse responsables ante Dios que los llama y los envía a edificar la Iglesia en los hijos". La gravísima importancia de la educación en la fe católica llevó a que el Concilio Vaticano II destacara la responsabilidad "no pequeña [de] los propios creyentes, en cuanto que, por descuido en la educación para la fe, por una exposición falsificada de la doctrina, o también por los defectos de su vida religiosa, moral y social, puede decirse que han velado el verdadero rostro de Dios y de la religión, más que revelarlo". También se afirma en el Catecismo Mayor: "los padres tienen obligación de procurar que sus hijos aprendan la doctrina cristiana, e incurrir en culpa delante de Dios si descuidan esta obligación". Como consecuencia, se advierte a los padres que "han de confiar sus hijos a aquellas escuelas en las que se imparta una educación católica; pero, si esto no es posible, tienen la obligación de procurar que, fuera de las escuelas, se organice la debida educación católica" (CIC c. 795). Dicha preocupación se desprende, sensu contrario, del apartado que dedica el Código a los delitos contra la religión y la unidad de la Iglesia en el siguiente precepto: "Los padres, o quienes hacen sus veces, que entregan a sus hijos para que sean bautizados o educados en una religión acatólica, deben ser castigados con una censura u otra pena justa" (CIC c. 1366). La elección de la educación y las escuelas, como posteriormente tendremos ocasión de comentar, se convierte así en un elemento fundamental en la educación de los hijos, como se afirmó en el Concilio Vaticano II que "recuerda a los padres la grave obligación que les atañe de disponer, y aun de exigir, todo lo necesario para que sus hijos progresen en la formación cristiana a la par que en la profana". Este deber aparece así enunciado en el Código de Derecho Canónico: "Antes que nadie, los padres están obligados a formar a sus hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana, mediante la palabra y el ejemplo" (CIC c. 774 § 2). El reconocimiento de dicha importancia quizá destaca hoy día de manera principal en la regulación de los matrimonios mixtos o por disparidad de culto, condicionados ambos a que "la parte católica declare que está dispuesta a evitar cualquier peligro de apartarse de la fe, y prometa sinceramente que hará cuanto le sea posible para que toda la prole se bautice y se eduque en la Iglesia católica" (CIC c. 1125). Así, en estos supuestos, se muestran con especial claridad "las obligaciones de la parte católica que derivan de la fe, en lo concerniente al libre ejercicio de la misma

y a la consecuente obligación de procurar, según las propias posibilidades, bautizar y educar los hijos en la fe católica”. Es imprescindible, en tales circunstancias personales, que “las Conferencias Episcopales y cada uno de los obispos tomen adecuadas medidas pastorales, encaminadas a garantizar la defensa de la fe del cónyuge católico y la tutela del libre ejercicio de la misma, sobre todo en lo que se refiere al deber de hacer todo lo posible para que los hijos sean bautizados y educados católicamente. El cónyuge católico debe además ser ayudado con todos los medios en su obligación de dar, dentro de la familia, un testimonio genuino de fe y vida católica”, la importancia de esta cooperación encuentra su respaldo legal en el canon 1128 CIC. Igualmente hemos de recordar que la educación de los hijos exige no sólo una actitud proactiva por parte de los padres sino también de la jerarquía, pues “los pastores de almas tienen el deber de disponer lo necesario para que todos los fieles reciban educación católica” (CIC c. 794 § 2).

Por último, no puede olvidarse que “la educación en la fe se hace ya cuando los miembros de la familia se ayudan a crecer en la fe mediante el testimonio de una vida cristiana de acuerdo con el Evangelio” (CCE 2226), pues es el ejemplo el que sirve de testimonio. Así, acogiendo las palabras de FRANCISCO, podemos afirmar que “aunque los padres necesitan de la escuela para asegurar una instrucción básica de sus hijos, nunca pueden delegar completamente su formación moral. El desarrollo afectivo y ético de una persona requiere de una experiencia fundamental: creer que los propios padres son dignos de confianza” de manera que la formación moral se realice con “con métodos activos y con un diálogo educativo que incorpore la sensibilidad y el lenguaje propio de los hijos” y principalmente a partir del ejemplo, que permite una educación apoyada en un modelo “inductivo, de tal manera que el hijo pueda llegar a descubrir por sí mismo la importancia de determinados valores, principios y normas, en lugar de imponérselos como verdades irrefutables”. De esta forma en la familia, en esta “Iglesia doméstica, los padres deben ser para sus hijos los primeros predicadores de la fe, mediante la palabra y el ejemplo, y deben fomentar la vocación propia de cada uno, pero con un cuidado especial la vocación sagrada”.

3.2. La educación a través del ejemplo: la Sagrada Familia.

Si en líneas generales todos los cristianos tienen el deber de dar testimonio de la verdad, JUAN PABLO II profundizó en ello al afirmar que, de manera particular y “en virtud del ministerio de la educación, los

padres, mediante el testimonio de su vida, son los primeros mensajeros del Evangelio ante los hijos. Es más, rezando con los hijos, dedicándose con ellos a la lectura de la Palabra de Dios e introduciéndolos en la intimidad del Cuerpo –eucarístico y eclesial– de Cristo mediante la iniciación cristiana, llegan a ser plenamente padres, es decir engendradores no sólo de la vida corporal, sino también de aquella que, mediante la renovación del Espíritu, brota de la Cruz y Resurrección de Cristo”. Esto es algo que se había expuesto ya en *Divini illius Magistri*: “El primer ambiente natural y necesario de la educación es la familia, [pues] la educación más eficaz y duradera es la que se recibe en una bien ordenada y disciplinada familia cristiana; educación tanto más eficaz cuanto más claro y constante resplandezca en ella el buen ejemplo, sobre todo de los padres y el de los demás miembros de la familia”.

Al hablar del ejemplo es imprescindible contemplar la vida de “Cristo [que] quiso nacer y crecer en el seno de la Sagrada Familia de José y de María, [recordando que] la Iglesia no es otra cosa que la “familia de Dios”” (CCE 1655). De esta forma, “Dios nos propuso un dechado de familia perfecta en la Sagrada Familia, en la que Jesucristo estuvo sujeto a María Santísima y a San José hasta la edad de treinta años, esto es, hasta que empezó a cumplir la misión de evangelizar”, así a través de esta actitud y de “su humilde trabajo durante largos años en Nazaret, Jesús nos da el ejemplo de la santidad en la vida cotidiana de la familia y del trabajo” (CCE 564). En la Sagrada Familia destaca san José que, recuerda FRANCISCO, “cuidó y defendió a María y a Jesús con su trabajo y su presencia generosa (...). En el Evangelio aparece como un hombre justo, trabajador, fuerte. Pero de su figura emerge también una gran ternura, que no es propia de los débiles sino de los verdaderamente fuertes, atentos a la realidad para amar y servir humildemente”.

Igualmente el ejemplo de la familia resalta en las relaciones trinitarias, pues “la familia cristiana es una comunión de personas, reflejo e imagen de la comunión del Padre y del Hijo en el Espíritu Santo. Su actividad procreadora y educativa es reflejo de la obra creadora de Dios. Es llamada a participar en la oración y el sacrificio de Cristo. La oración cotidiana y la lectura de la Palabra de Dios fortalecen en ella la caridad. La familia cristiana es evangelizadora y misionera” (CCE 2205).

La idea de la imitación y el ejemplo ha sido una constante en el pensamiento cristiano. Ello justifica que encontremos en los catecismos referencias al ejemplo que deben ofrecer los padres:

“recomiende el sacerdote a los padres que se muestren ante sus hijos como maestros de virtud, de justicia, de templanza, de modestia y de santidad” evitando, continúa el Catecismo Romano, la aspereza, la indolencia o la alteración en la jerarquía de los bienes. “Es una grave responsabilidad para los padres dar buenos ejemplos a sus hijos. Sabiendo reconocer ante sus hijos sus propios defectos, se hacen más aptos para guiarlos y corregirlos” (CCE 223). A nadie se le oculta la dificultad de seguir el ejemplo de la Sagrada Familia cuando los padres viven en situaciones irregulares, en estos casos aunque ellos “no pueden acceder a la comunión eucarística (...) ni ejercer ciertas responsabilidades eclesiales” (CCE 1650), en la medida en que conservan la fe y desean educar cristianamente a sus hijos, el resto de la Iglesia, “los sacerdotes y toda la comunidad deben dar prueba de una atenta solicitud, a fin de que aquellos no se consideren como separados de la Iglesia, de cuya vida pueden y deben participar en cuanto bautizados” (CCE 1651). De manera clara Familiaris consortio nos recuerda que, “animada por el espíritu misionero en su propio interior, la Iglesia doméstica está llamada a ser un signo luminoso de la presencia de Cristo y de su amor incluso para los «alejados», para las familias que no creen todavía y para las familias cristianas que no viven coherentemente la fe recibida. Está llamada con su ejemplo y testimonio a iluminar a los que buscan la verdad”. Así, “en nuestros días, en un mundo frecuentemente extraño e incluso hostil a la fe, las familias creyentes tienen una importancia primordial en cuanto faros de una fe viva e irradiadora” (CCE 1656).

La reciprocidad aparece, por último, como un elemento propio de la vida familiar, de forma que “los hijos, a su vez, contribuyen al crecimiento de sus padres en la santidad. Todos y cada uno deben otorgarse generosamente y sin cansarse el mutuo perdón exigido por las ofensas, las querellas, las injusticias y las omisiones. El afecto mutuo lo sugiere. La caridad de Cristo lo exige” (CCE 2227). Esta reciprocidad nos hace recordar que, junto al deber ineludible de los padres, rige para los hijos lo dispuesto en el cuarto mandamiento, ese deber de honrar a los padres que obedece a que “ellos nos dieron la vida y de ellos se valió el Señor para darnos alma e inteligencia; ellos nos llevaron a recibir los Sacramentos, nos instruyeron en la Religión y en la educación y el trato humano y civil y nos enseñaron costumbres rectas y santas”.

4. El intervencionismo estatal y la libertad de enseñanza.

Como ya hemos adelantado, la posición que la Iglesia asume del propio orden natural, siguiendo lo expuesto por SANTO TOMÁS, es que “por el hecho de haber dado la vida a sus hijos, los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable de educarlos; por esta razón ellos deben ser reconocidos como los primeros y principales educadores de sus hijos”, y consecuentemente la familia, en la educación de la prole, “tiene prioridad de naturaleza y, por consiguiente, prioridad de derechos respecto del Estado”.

Quienes quieren oponerse a esta visión y criticarla, no pocas veces buscan desprestigiar a la Iglesia falseando y distorsionando su mensaje, como si la única libertad que reconociera ésta fuera la de los católicos. Esto no puede dejar de considerarse erróneo, a la luz del pensamiento que hemos expuesto, baste recordar lo que ya en 1929 proclamó PÍO XI cuando, sin perjuicio de reclamar para la Iglesia el derecho a bautizar y educar –y el correlativo deber de los padres– en la única religión verdadera, afirmaba que la Iglesia es “tan celosa de la inviolabilidad del derecho natural educativo de la familia, que no consiente que se bautice a los hijos de los infieles o se disponga de cualquier manera de su educación contra la voluntad de sus padres mientras los hijos no puedan determinarse por sí mismos a abrazar libremente la fe”.

Frente a ello, a nadie le es ajena la actitud de determinados tipos de Estado, fruto de posturas ideológicas que buscan un control exhaustivo de la vida de los ciudadanos y, principalmente, de la educación de los jóvenes. Ante esta concepción, la visión de los católicos es que “el Estado es responsable del bienestar de los ciudadanos, pero no mediante una decisión autoritaria y coaccionante. No puede legítimamente suplantar la iniciativa de los esposos, primeros responsables de la procreación y educación de sus hijos” (CCE 2372). Es claro el aviso de LEÓN XIII: “la patria potestad, no puede ser ni extinguida ni absorbida por el poder público, pues que tiene idéntico y común principio con la vida misma de los hombres”.

La elección de las escuelas, es la primera nota que hemos de apuntar, pues la doctrina católica entiende que “es preciso que los padres, cuya primera e intransferible obligación y derecho es el de educar a los hijos, tengan absoluta libertad en la elección de las escuelas”.

Ahondando en lo que ya hemos dicho, y como señala el Código de Derecho Canónico, “los padres católicos tienen también la obligación y el derecho de elegir aquellos medios e instituciones mediante los cuales, según las circunstancias de cada lugar, puedan proveer mejor a la

educación católica de los hijos” (CIC c. 793 § 1, cf. c. 798), lo que recalca el párrafo segundo de dicho canon: “También tienen derecho los padres a que la sociedad civil les proporcione las ayudas que necesiten para procurar a sus hijos una educación católica”.

Esta elección es de extrema importancia de cara a la formación religiosa, como a continuación vamos a reflejar, debiendo partir el análisis de la advertencia enunciada por JUAN PABLO II: “si en las escuelas se enseñan ideologías contrarias a la fe cristiana, la familia junto con otras familias, si es posible mediante formas de asociación familiar, debe con todas las fuerzas y con sabiduría ayudar a los jóvenes a no alejarse de la fe”, lo que reafirma el deber de la familia de transmitir la fe al tiempo que reitera que “debe asegurarse absolutamente el derecho de los padres a la elección de una educación conforme con su fe religiosa”.

La formación que deben recibir los hijos de los católicos es, igualmente, algo sobre lo que cabe hacer una reflexión que incumbe no sólo a los poderes públicos, sino también a los mismos padres. En tal sentido, el mandato es que, “como la verdadera educación debe procurar la formación integral de la persona humana, en orden a su fin último y, simultáneamente, al bien común de la sociedad, los niños y los jóvenes han de ser educados de manera que puedan desarrollar armónicamente sus dotes físicas, morales e intelectuales, que adquieran un sentido más perfecto de la responsabilidad y un uso recto de la libertad, y que se preparen a participar activamente en la vida social” (CIC c. 795).

Ya hemos reflejado anteriormente el deber de los padres en la transmisión de la fe, de manera que basta recoger aquí las palabras claras y exigentes de LEÓN XIII: “A los padres toca, por tanto, rechazar con toda energía cualquier atentado en [la educación de sus hijos], y conseguir a toda costa que quede en sus manos la educación cristiana de sus hijos, y apartarlos lo más lejos posible de las escuelas en que corren peligro de beber el veneno de la impiedad”. A partir de esta advertencia de indudable actualidad, hemos de reclamar desde estas líneas la obligación de los padres católicos de comprometerse en la formación de sus hijos, de velar por la misma y de que, preocupándose por ella, aseguren y en su caso exijan que sus hijos puedan tener clase de religión en sus escuelas, por su derecho natural a ello y porque así lo encontramos reconocido en numerosos textos internacionales y en el propio artículo 27 de la Constitución Española.

En este punto hemos de reflexionar sobre esa libertad religiosa que los Estados afirman respetar y que, sin embargo, es atacada de manera exacerbada –principalmente contra el cristianismo– por diversas

modalidades de laicismo. El motivo de estos ataques, aunque no entraré a profundizar estas cuestiones que exceden el objeto de la Comunicación, lo expone con claridad meridiana el P. Ayala: “la obra de la Iglesia que más odian sus enemigos es la enseñanza católica; luego es la más eficaz en orden a hacer cristianos verdaderos”, pues el pensamiento de estos “laicistas” es que no les importa que los sacerdotes “prediquen, confiesen, den la comunión, casen, bauticen o entierren, con tal de que no enseñen”.

Lo que la genuina libertad religiosa, en cambio, exige es que “la autoridad civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir con verdadera libertad las escuelas u otros medios de educación, sin imponerles ni directa ni indirectamente gravámenes injustos por esta libertad de elección. Se violan, además, los derechos de los padres, si se obliga a los hijos a asistir a lecciones escolares que no corresponden a la persuasión religiosa de los padres, o si se impone un único sistema de educación del que se excluye totalmente la formación religiosa”. Es por ello que “la Iglesia aplaude cordialmente a las autoridades y sociedades civiles que, teniendo en cuenta el pluralismo de la sociedad moderna y favoreciendo la debida libertad religiosa, ayudan a las familias para que pueda darse a sus hijos en todas las escuelas una educación conforme a los principios morales y religiosos de las familias”.

Eran claras las advertencias que hacía el Catecismo Romano velando por la formación de los jóvenes, al excluir de los cargos educativos a “los herejes, judíos o infieles que de continuo no piensan ni se cuidan sino de encubrir con mentiras la verdad de la fe, y de destruir totalmente la Religión cristiana”. Sería posteriormente PÍO IX quien advertiría de manera clara de los peligros de un totalitarismo intervencionista concreto, condenado de manera reiterada por los Romanos Pontífices, y clamando contra el mismo afirmaría que, sus partidarios, “no contentos con desterrar a la Religión de la pública sociedad, quieren también arrancarla de la misma vida familiar. Enseñando y profesando el funestísimo error del comunismo y del socialismo (...). El objeto principal de estas máximas impías y maquinaciones, es eliminar la saludable doctrina y la instrucción y educación de la juventud, para así manchar y depravar míseramente las tiernas y dúctiles almas de los jóvenes con los errores más perniciosos y con toda clase de vicios”.

Con claridad lo expuso don ÁNGEL HERRERA, quien fuera presidente de la ACdP, que en 1928 pronunció unas palabras que si eran oportunas en aquel momento siguen siéndolo noventa años después: “El error nacionalista produce enormes estragos [pues] desconoce los derechos individuales y no

admite a las sociedades naturales –familia y municipio– sino en tanto en cuanto convengan a los fines y a los propósitos de la autoridad suprema. El estatismo exagerado es enemigo de la autonomía municipal y de los derechos de la familia, particularmente de los derechos de los padres en la formación y en la educación de sus hijos. Lo cual es perfectamente lógico, porque, siendo los hijos para el Estado, es natural que el Estado se encargue de formarlos a su imagen y semejanza. No hay por qué respetar los derechos de los padres sobre los hijos, que desaparecen al desaparecer los derechos supremos de Dios sobre los individuos”, añadiendo que “hijo de esta concepción estatista es el intervencionismo exagerado y sistemático” y terminando con una severa advertencia: “Los que, guiados por la esperanza de conseguir algunas ventajas de orden económico inmediato, reclaman a diario la intervención del Gobierno fuera de su natural órbita de acción, no olviden que caminan en dirección al socialismo de Estado”. En resumen, se trata de un intervencionismo que entiende “que la sociedad doméstica debe toda su razón de ser sólo al derecho civil y que, por lo tanto, sólo de la ley civil se derivan y dependen todos los derechos de los padres sobre los hijos y, sobre todo, del derecho de la instrucción y de la educación”, proposición condenada por PÍO IX.

Más aún, el pensamiento de ÁNGEL HERRERA al criticar esa idea de que los hijos “son para el Estado”, se encuentra imbuido –como, no podía ser de otra manera– del magisterio pontificio que critica a quienes “se atreviesen a sostener que la prole, antes que a la familia, pertenece al Estado, y que el Estado tiene sobre la educación un derecho absoluto. [Y al afirmar que] el hombre nace ciudadano y que por esto pertenece primariamente al Estado, no [admiten] que, antes de ser ciudadano, el hombre debe existir, y la existencia no se la ha dado el Estado, sino los padres”, algo que ya hemos reflejado en Apartado 2.

Ese intervencionismo, que quizá con menos disimulo se impuso mediante el que el Padre Ayala denominó “Estado docente liberal” y particularmente durante la II República española, habría de servir hoy día de ejemplo y de advertencia para todos, a pesar de los años que nos distancian. No es extraño apreciar cómo la visión profética de la Iglesia ya formulaba en 1929 un aviso acerca de la “deplorable decadencia de la educación familiar”, que hoy sigue vigente con las claras advertencias de PÍO XI: “A debilitar la influencia de la educación familiar contribuye también modernamente el hecho de que casi en todas partes se tiende a alejar cada vez más de la familia a los niños desde sus más tiernos años, con varios pretextos, económicos, como el trabajo industrial y comercial, o políticos; y hay un

país donde se arranca a los niños del seno de la familia para formarlos, o mejor dicho, para deformarlos y depravarlos en asociaciones y escuelas sin Dios, que les hacen beber la irreligiosidad y el odio de un socialismo extremista, renovando así una verdadera y más horrenda matanza de niños inocentes”.

Resuenan con grave claridad las palabras de la Iglesia en *Libertatis conscientia*: “La tarea educativa pertenece fundamental y prioritariamente a la familia. La función del Estado es subsidiaria; su papel es el de garantizar, proteger, promover y suplir. Cuando el Estado reivindica el monopolio escolar, va más allá de sus derechos y conculca la justicia”. De hecho, medio siglo antes de dicho documento, en *Divini illius Magistri* ya se recordaban tales peligros: “es injusto todo monopolio estatal en materia de educación, que fuerce física o moralmente a las familias a enviar a sus hijos a las escuelas del Estado contra los deberes de la conciencia cristiana o contra sus legítimas preferencias”. El Concilio Vaticano II volvería a incidir en ello: el Estado ha de actuar “teniendo en cuenta el principio de que su función es subsidiaria y excluyendo, por tanto, cualquier monopolio de las escuelas, que se opone a los derechos nativos de la persona humana, al progreso y a la divulgación de la misma cultura, a la convivencia pacífica de los ciudadanos y al pluralismo que hoy predomina en muchas sociedades”.

4.1. El principio de subsidiariedad

Profundizando en este aspecto, encontramos que “el ideal de una recíproca acción de apoyo y desarrollo entre la familia y la sociedad choca a menudo, y en medida bastante grave, con la realidad de su separación e incluso de su contraposición”. Ya hemos adelantado que el papel principal en la educación corresponde a las familias, que “en esta tarea pueden recibir ayudas de otros educadores, pero no ser sustituidos salvo por graves razones de incapacidad física o moral”, correspondiendo en los demás casos a la sociedad un papel de justa colaboración.

La Iglesia ha mantenido siempre esta postura de reclamar del Estado que no sólo no obstaculice este derecho que asiste a los padres, sino que exige del mismo Estado el apoyo que de justicia debe prestar, puesto que es derecho de los padres “crear y sostener centros educativos de acuerdo con sus propias convicciones, el Estado no puede, sin cometer injusticia, limitarse a tolerar las escuelas llamadas privadas. Estas prestan un servicio público y tienen, por consiguiente, el derecho a

ser ayudadas económicamente”. Que por parte de las autoridades –o incluso de organizaciones privadas– se busque limitar la libertad de los padres a decidir por y sobre sus hijos constituye “una ofensa grave a la dignidad humana y a la justicia”.

De manera clara lo expone PÍO XI “la familia es una sociedad imperfecta, porque no posee en sí misma todos los medios necesarios para el logro perfecto de su fin propio; en cambio, el Estado es una sociedad perfecta, por tener en sí mismo todos los medios necesarios para su fin propio, que es el bien común temporal; por lo cual, desde este punto de vista, o sea en orden al bien común, el Estado tiene preeminencia sobre la familia, la cual alcanza solamente dentro del Estado su conveniente perfección temporal”. Ahora bien, “la función de la autoridad política del Estado [es la de] garantizar y promover; pero no es en modo alguno función del poder político absorber a la familia y al individuo o subrogarse en su lugar” sino que –continúa– debe “tutelar con su legislación el derecho antecedente de la familia en la educación cristiana de la prole” y de “respetar el derecho sobrenatural de la Iglesia sobre esta educación cristiana”. Y tal idea vendría reiterada en el Concilio Vaticano II: la sociedad civil debe “proveer de varias formas a la educación de la juventud: tutelar los derechos y obligaciones de los padres y de todos los demás que intervienen en la educación y colaborar con ellos; conforme al principio del deber subsidiario cuando falta la iniciativa de los padres y de otras sociedades, atendiendo los deseos de éstos y, además, creando escuelas e institutos propios, según lo exija el bien común”.

Así “el principio de subsidiaridad está al servicio del amor de los padres, favoreciendo el bien del núcleo familiar. En efecto, los padres no son capaces de satisfacer por sí solos todas las exigencias del proceso educativo, especialmente en lo que atañe a la instrucción y al amplio sector de la socialización. La subsidiaridad completa así el amor paterno y materno, ratificando su carácter fundamental, porque cualquier otro colaborador en el proceso educativo debe actuar en nombre de los padres, con su consenso y, en cierta medida, incluso por encargo suyo”. Son continuos los pronunciamientos que reclaman esa subsidiariedad, como puede leerse en FRANCISCO: “El Estado ofrece un servicio educativo de manera subsidiaria, acompañando la función indelegable de los padres, que tienen derecho a poder elegir con libertad el tipo de educación —accesible y de calidad— que quieran dar a sus hijos según sus convicciones. La escuela no sustituye a los padres sino que los complementa”. O también en BENEDICTO XVI: “Se debe resaltar la competencia primordial que en este campo tienen las familias respecto

del Estado y sus políticas restrictivas, así como una adecuada educación de los padres”. Esta idea ya la encontramos enunciada por PÍO XI al recordar el papel del Estado que debe actuar “favoreciendo y ayudando las iniciativas y la acción de la Iglesia y de las familias, cuya gran eficacia está comprobada por la historia y experiencia”, y también por el Catecismo: “La familia debe ser ayudada y defendida mediante medidas sociales apropiadas. Cuando las familias no son capaces de realizar sus funciones, los otros cuerpos sociales tienen el deber de ayudarlas y de sostener la institución familiar. En conformidad con el principio de subsidiariedad, las comunidades más numerosas deben abstenerse de privar a las familias de sus propios derechos y de inmiscuirse en sus vidas” (CCE 2209).

En resumen, las obligaciones de los poderes públicos son claras: “El poder civil ha de considerar obligación suya sagrada reconocer la verdadera naturaleza del matrimonio y de la familia, protegerla y ayudarla, asegurar la moralidad pública y favorecer la prosperidad doméstica. Hay que salvaguardar el derecho de los padres a procrear y a educar en el seno de la familia a sus hijos. Se debe proteger con legislación adecuada y diversas instituciones y ayudar de forma suficiente a aquellos que desgraciadamente carecen del bien de una familia propia”.

5. Conclusiones

La visión católica sobre la educación se funda en un principio: “La Iglesia pone a disposición de las familias su oficio de maestra y educadora, y las familias corren a aprovecharse de este oficio y confían sus propios hijos a la Iglesia por centenares y millares; y estos dos hechos recuerdan y proclaman una gran verdad, importantísima en el orden moral y social: que la misión educativa corresponde en primer lugar y de modo muy principal a la Iglesia y a la familia por derecho natural y divino, y, por tanto, de modo inderogable, indiscutible e insubrogable”.

De esta forma, es en el Magisterio de la Iglesia donde encontramos el fundamento que señala y justifica a quién corresponde la misión educativa respecto a los niños y la articulación de las diferentes sociedades que intervienen en la educación de los mismos. Recientemente afirmaba el Santo Padre: “vale la pena apostar por la familia, en ella encontrarán [los jóvenes, los hijos] los mejores estímulos para madurar y las más bellas alegrías para compartir”. En estas páginas hemos recogido el pensamiento perenne de la Iglesia que expone con claridad los deberes y también los

derechos de los fieles bautizados, así como también de todas las demás personas por su dignidad inherente de criaturas imagen de Dios y por razones de orden natural. Derechos inviolables que necesitan ser recordados y particularmente protegidos frente a aquellos ataques totalitarios que pretenden imponerse abusando, en muchos casos, del poder político.

Este reclamo, que se hace singularmente presente en el XXI Congreso Católicos y Vida Pública, está íntimamente ligado a la ACdP y a sus Congresos en cuyos Manifiestos encontramos declaraciones como:

“Reconocemos a la familia como la principal escuela de humanidad donde los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos, transmisores de principios, valores y virtudes. Se ha de facilitar este deber educativo de los padres, para que estos puedan elegir los centros docentes cuyo ideario garantice también la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (Manifiesto del XVI Congreso: “La familia siempre: desafíos y esperanza”).

“La libertad en la educación o, si queremos, ahondar en el sentido pleno de lo que la educación representa, que, es sobre todo, formación, pero también la libertad para elegir aquella que consideramos más adecuada para la transmisión de ese fundamento antropológico y teológico, del que antes hablábamos, a las generaciones que vienen. Quien tiene la llave de la educación tiene la llave del futuro. Crear una generación conformista, aislada en su individualismo, que no se comprometa consigo mismo ni con los demás, porque carece de certezas y cualquier deseo se convierte en un derecho, es lo que se ofrece por parte de un sistema que pretende cerrar cada vez más las posibilidades de elección por parte de los jóvenes” (Manifiesto del XX Congreso: “Fe en los jóvenes”).

No podemos acabar sino acogiendo las valientes palabras de JUAN PABLO II: “la Iglesia defiende abierta y vigorosamente los derechos de la familia contra las usurpaciones intolerables de la sociedad y del Estado”. Estos derechos, cuyo fundamento hemos buscado exponer en esta Comunicación, se desarrollan con más detalle en la “Carta de los derechos de la familia” incluyendo el derecho de los padres a educar a sus hijos, a elegir las escuelas y a que puedan recibir en ellas formación religiosa, o el derecho a que no reciban una educación que se oponga a sus convicciones morales y religiosas, entre otros.

1 PÍO XI, Carta Encíclica *Divini illius Magistri*, n. 27.

2 LEÓN XIII, Carta Encíclica *Rerum novarum*, n. 10.

3 PÍO XI, Carta Encíclica *Divini illius Magistri*, n. 36.

4 *Ibid.*, n. 38.

5 *Ibid.*, nn. 10-12.

6 CONCILIO VATICANO II, Decreto *Ad gentes*, n. 7.

- 7 CONCILIO VATICANO II, Declaración Gravissimum educationis, nn. 3 y 6.
8 Código de Derecho Canónico, aprobado por la Constitución Apostólica Sacrae disciplinae leges de JUAN PABLO II.
9 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 40.
10 *Ibid.*, n. 15.
11 CONCILIO VATICANO II, Constitución Lumen gentium, n. 36.
12 PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Carta de los derechos de la familia (22 octubre 1983), art. 3.
13 *Ibid.*, Preámbulo, letra E.
14 CONCILIO VATICANO II, Constitución Gaudium et spes, n. 52.
15 CONCILIO VATICANO II, Declaración Gravissimum educationis, n. 3.
16 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 41.
17 Catecismo de la Iglesia Católica, aprobado por la Carta Apostólica Laetamur magnopere de JUAN PABLO II.
18 FRANCISCO, Exhortación Apostólica Evangelii gaudium, n. 66.
19 FRANCISCO, Exhortación Apostólica Christus vivit, n. 242.
20 Cf. PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Carta..., art. 3, c); 5, a).
21 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 44.
22 Catecismo Mayor, De la doctrina cristiana y de sus partes principales, n. 405.
23 LEÓN XXIII, Carta Encíclica Pacem in terris, n. 17.
24 PÍO XI, Carta Encíclica Casti connubii, n. 8.
25 CONCILIO VATICANO II, Constitución Gaudium et spes, n. 52.
26 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 36.
27 CONCILIO VATICANO II, Declaración Gravissimum educationis, n. 3.
28 FRANCISCO, Carta Encíclica Laudato si', n. 213.
29 Catecismo Romano, para los párrocos según el decreto del Concilio de Trento, Parte 2º, Capítulo VIII, n. 15.
30 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 38.
31 *Ibid.*, n. 54.
32 FRANCISCO, Carta Encíclica Lumen fidei, n. 41 y 43.
33 BENEDICTO XVI, Carta Encíclica Spe salvi, n. 10.
34 Catecismo Mayor, De la doctrina cristiana y de sus partes principales, n. 564.
35 Catecismo Romano..., Parte 2º, Capítulo II, n. 26.
36 LEÓN XIII, Carta Encíclica Sapientiae christianae, n. 54.
37 CONCILIO VATICANO II, Constitución Gaudium et spes, n. 50.
38 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 39.
39 CONCILIO VATICANO II, Constitución Gaudium et spes, n. 19.
40 Catecismo Mayor, De la doctrina cristiana y de sus partes principales, n. 6.
41 CONCILIO VATICANO II, Declaración Gravissimum educationis, n. 7.
42 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 78.
43 *Ibid.*, n. 78.
44 FRANCISCO, Exhortación Apostólica Amoris laetitia, nn. 263 y 264.
45 CONCILIO VATICANO II, Constitución Lumen gentium, n. 11.
46 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 38.
47 PÍO XI, Carta Encíclica Divini illius Magistri, n. 54.
48 Catecismo Mayor, De la doctrina cristiana y de sus partes principales, n. 406.
49 FRANCISCO, Carta Encíclica Laudato si', n. 242.
50 Catecismo Romano..., Parte 3º, Capítulo V, nn. 21 y 22.
51 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 54.
52 Catecismo Romano..., Parte 3º, Capítulo V, n. 9.
53 Cf. SANTO TOMÁS DE AQUINO, Suma Teológica II-IIae, q.10, a.12, in c.
54 PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Carta..., art. 5.
55 PÍO XI, Carta Encíclica Divini illius Magistri, n. 8.
56 *Ibid.*, n. 34.
57 LEÓN XIII, Carta Encíclica Rerum novarum, n. 10.
58 CONCILIO VATICANO II, Declaración Gravissimum educationis, n. 6.

- 59 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 40.
- 60 LEÓN XIII, Carta Encíclica Sapientiae christianae, n. 54.
- 61 Vid., entre otros, art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art. 7 de la Declaración Internacional de los Derechos del Niño; art. 2 del Protocolo Adicional a la Convención Europea de Derechos Humanos; art. 14 de la Carta Europea de Derechos Humanos, etc.
- 62 ÁNGEL AYALA, Educación de la libertad en Obras Completas, vol. III, BAC 613, Madrid, 2001, pp. 31-32.
- 63 CONCILIO VATICANO II, Declaración Dignitatis humanae, n. 5.
- 64 CONCILIO VATICANO II, Declaración Gravissimum educationis, n. 7.
- 65 Catecismo Romano..., Parte 2ª, Capítulo II, n. 29.
- 66 PÍO IX, Carta Encíclica Quanta cura, n. 6.
- 67 ÁNGEL HERRERA, Conferencia Patriotismo y nacionalismo pronunciada en el centro de la ACNP de Madrid en 1928, texto en Obras selectas de Mons. Ángel Herrera Oria, BAC 233, Madrid, 1963, pp. 73 y 74.
- 68 PÍO IX, Carta Encíclica Quanta cura, n. 6.
- 69 PÍO XI, Carta Encíclica Divini illius Magistri, n. 30.
- 70 Vid. las reflexiones de ÁNGEL AYALA en Formación de selectos en Obras Completas, vol. I, BAC 602, Madrid, 1999, pp. 528-530 y en El Estado docente liberal en Obras Completas, vol. II, BAC 607, Madrid, 2000, pp. 882-888.
- 71 PÍO XI, Carta Encíclica Divini illius Magistri, n. 57.
- 72 CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instrucción Libertatis conscientia, n. 94.
- 73 PÍO XI, Carta Encíclica Divini illius Magistri, n. 38.
- 74 CONCILIO VATICANO II, Declaración Gravissimum educationis, n. 6.
- 75 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 46.
- 76 PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Sexualidad Humana: Verdad Y Significado. Orientaciones educativas en familia, n. 23.
- 77 CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instrucción Libertatis conscientia, n. 94.
- 78 PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Carta..., art. 3, a).
- 79 PÍO XI, Carta Encíclica Divini illius Magistri, n. 8.
- 80 Ibid. nn. 36 y 37.
- 81 CONCILIO VATICANO II, Declaración Gravissimum educationis, n. 3.
- 82 PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Sexualidad..., n. 23.
- 83 FRANCISCO, Exhortación Apostólica Amoris laetitia, n. 84.
- 84 BENEDICTO XVI, Carta Encíclica Caritas in veritate, n. 44.
- 85 PÍO XI, Carta Encíclica Divini illius Magistri, n. 38.
- 86 CONCILIO VATICANO II, Constitución Gaudium et spes, n. 52.
- 87 Cf. PÍO XI, Carta Encíclica Divini illius Magistri, n. 35.
- 88 FRANCISCO, Exhortación Apostólica Christus vivit, n. 263.
- 89 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Familiaris consortio, n. 46.
- 90 PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Carta..., art. 5.